

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

REGLAMENTO ACADÉMICO



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

CONTENIDO

| | | |
|------|-------------------------------|---|
| I. | Generalidades..... | 4 |
| II. | Del espíritu tomista..... | 4 |
| III. | De la libertad académica..... | 5 |
| IV. | De los objetivos..... | 6 |
| 4.1. | Objetivo general..... | 6 |
| 4.2. | Objetivos específicos..... | 6 |
| V. | De la lección inaugural..... | 7 |

TITULO I DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

| | | |
|---------------|---|----|
| Capítulo I. | Del Vicerrector Académico..... | 8 |
| Capítulo II. | Del Decano de División..... | 10 |
| Capítulo III. | Del Decano académico o de estudios..... | 11 |
| Capítulo IV. | Del Secretario de División..... | 13 |
| Capítulo V. | Del Consejo de la Facultad..... | 15 |

TITULO II DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

| | | |
|---------------|---|----|
| Capítulo I. | Del Programa de estudios..... | 17 |
| Capítulo II. | De la Matrícula..... | 19 |
| Capítulo III. | De las evaluaciones parciales y del examen final..... | 21 |
| Capítulo IV. | Del promedio acumulado y del promedio ponderado..... | 23 |
| Capítulo V. | De los reintegros y transferencias..... | 24 |
| Capítulo VI. | De la cancelación de la matrícula..... | 25 |

TITULO III DE LOS CENTROS Y COMITES

| | | |
|---------------|---|----|
| Capítulo I. | Del centro y del Comité de investigaciones..... | 27 |
| Capítulo II. | Del Comité Curricular..... | 33 |
| Capítulo III. | Del Comité de Publicaciones..... | 34 |
| Capítulo IV. | Del Comité de Planeación..... | 35 |
| Capítulo V. | Del Comité de Grado..... | 36 |
| Capítulo VI. | De los requisitos de grado..... | 36 |
| 6.1. | Generalidades..... | 37 |
| 6.2. | Del reglamento de trabajo de grado..... | 37 |
| 6.3. | De las modalidades del trabajo de grado..... | 38 |



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

| | |
|---|----|
| 6.4 De las Pasantías..... | 39 |
| 6.5. De los pasos y requisitos para obtener la aprobación del trabajo de grado..... | 40 |
| 6.6. De la sustentación y calificación de trabajos de grado..... | 41 |
| 6.7. De los jurados..... | 42 |
| 6.8 De los Directores..... | 42 |
| Capítulo VII. Del curso especial de grado..... | 43 |
| Servicio Social..... | 44 |
| Capítulo VIII. De las adscripciones..... | 46 |

TITULO IV DE LOS PROFESORES

| | |
|---|----|
| Capítulo I. Generalidades..... | 47 |
| Capítulo II. Del Claustro de profesores..... | 48 |
| Capítulo III. De los Coordinadores de área..... | 49 |
| Capítulo IV. De los representantes..... | 50 |

TITULO V DE LOS ESTUDIANTES

| | |
|---|----|
| Capítulo I. Generalidades..... | 51 |
| Capítulo II De los derechos..... | 51 |
| Capítulo III. De los estímulos..... | 54 |
| Capítulo IV. De los deberes..... | 54 |
| Capítulo V. De las sanciones..... | 55 |
| Capítulo VI. De los representantes..... | 56 |
| Capítulo VII. De los Monitores..... | 57 |

TITULO VI NORMAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO

| | |
|--|----|
| Capítulo I. De los cursos en vacaciones..... | 59 |
| Capítulo II. De los laboratorios..... | 60 |
| 2.1. Generalidades..... | 60 |
| 2.2. De las funciones del laboratorista..... | 62 |
| 2.3. De los deberes de los estudiantes..... | 62 |
| Capítulo III. De la Extensión Universitaria..... | 63 |

| | |
|--|-----------|
| TITULO VII DISPOSICIONES FINALES..... | 65 |
|--|-----------|



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

PREÁMBULO

I. GENERALIDADES

La Facultad de Ingeniería Civil es una unidad académica de la Universidad Santo Tomás, constituida orgánicamente para impartir docencia, promover en cada una de sus áreas la investigación y por ende, crear espacios interdisciplinarios de diálogo con las demás instancias académicas de la Universidad.

Como unidad académica, pertenece a la División de Ingenierías. Su carácter y ordenamiento se rigen por el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, el Reglamento General y el propio de la Facultad.

La Facultad de Ingeniería Civil ha sido aprobada en todos sus programas y está acreditada para expedir grados académicos por las siguientes instituciones gubernamentales.

- Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2506 del 19 de junio de 1970.
- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, mediante Resolución No. 056 del 24 de febrero de 1981.

II. DEL ESPÍRITU TOMISTA

Dado que la **Universidad Santo Tomás** se constituye como tal en la medida en que los distintos saberes, objeto de cada facultad, se estructuran e interrelacionan desde una cosmovisión o filosofía determinada, esto es, desde una perspectiva que asume la realidad: el mundo, la sociedad, la historia, Dios, el hombre, como totalidad integrada y como propuesta de vida, no es posible que se dé dicha **universitas** sin filosofía. Esta debe ser el principio estructural e integrador de las ciencias y las técnicas que se dan en su seno.

En primer lugar, el espíritu tomista o en otras palabras, el ejemplo de la vida y de la obra de Tomás de Aquino, lo encarna como al **miembro** ideal dentro de la vida universitaria y, al mismo tiempo, lo que es nuestra universidad.

En segundo lugar, Tomás de Aquino expresa en su más riguroso sentido la asimilación del pasado como una de las actitudes esenciales para la creación de ciencia. Para crear nuevos conocimientos es necesario partir del saber anterior, asimilar la tradición y proyectarla críticamente. Desde nuestra perspectiva podemos afirmar que Tomás de Aquino retomó de la tradición de su época lo más



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

importante de la misma, para **romper** con sus fundamentos y crear un nuevo **espíritu filosófico** y científico. La asunción del **espíritu científico** como actitud crítica frente a la tradición es una de las expresiones de la vida universitaria y, en ese sentido, Tomás de Aquino experimentó profundamente una de las dimensiones básicas de la autonomía del espíritu productor del saber.

En tercer lugar, Tomás de Aquino no sólo asumió críticamente la tradición, sino que intencionalmente estuvo abierto a la realidad total. La valía de Tomás radica - y de ahí el carácter perenne de su actitud - en su honestidad, rigor, responsabilidad y compromiso con la realidad.

Este **espíritu tomista** dice relación expresa al “consentimiento de la realidad” como punto de partida para la armonización de la ciencia y la fe. Tomás, pues, no dogmatizó sobre la realidad, sino que se abrió a ella para pensarla en su más elevada dimensión: la dimensión científica y teológica.

En suma, Tomás de Aquino encarna, en su vida y en su obra, la manera de ser universitario y de hacer la universidad, tanto como alumno como profesor. De ahí la íntima correlación existente entre el **espíritu universitario**, en su intencionalidad fundamental, y el **espíritu tomista**, en sus rasgos básicos.

III. DE LA LIBERTAD ACADÉMICA

“El estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra” (Constitución Política de Colombia. Artículo 27).

Autonomía de las Instituciones de Educación Superior

“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. (Ley 30 del 29 de diciembre de 1992. “Fundamentos de la Educación Superior”, Capítulo VI, Artículo 28).



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

En consecuencia, la Facultad de Ingeniería Civil defiende la libertad académica y actúa en pleno ejercicio, tal como lo propugna la **Constitución Política de Colombia**, la Declaración de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, las declaraciones de la Asociación Colombiana de Universidades y las definiciones de la Conferencia Internacional de universidades (Tokio, 1965) sobre autonomía universitaria.

El **principio fundamental** de la libertad de enseñanza se deriva de la autonomía del saber y su privilegio como objeto específico de la institución universitaria. El reconocimiento jurídico de la libertad de enseñanza implica, por consiguiente, el reconocimiento explícito de la autonomía del saber en su reproducción y en su construcción. Porque la libertad de enseñanza no es más que **el quehacer colectivo de profesores y estudiantes en su búsqueda de la verdad** y en la asunción crítica de la tradición para proyectarla creativamente a las puertas del tercer milenio.

La Universidad Santo Tomás incorpora este **principio fundamental** de la vida universitaria, asimismo, como condición básica para materializar en su esencia el lema **Facientes Veritatem**. De igual manera, la Facultad de Ingeniería Civil que dentro del espíritu o eje central del lema de la Universidad, deriva su lema: **Facientes Naturae Transformationem**.

IV. DE LOS OBJETIVOS

Los **objetivos** de la Facultad de Ingeniería Civil, son de carácter general y específico. Objetivos que involucran a toda la **unidad académica**.

4.1. Objetivo General

Formar humanística y técnicamente, profesionales competentes e idóneos en el campo de la Ingeniería Civil con una conciencia clara de sus responsabilidades, para que puedan asumir y desempeñar con dignidad y competencia los cargos y obligaciones específicas de la profesión. Así mismo, con el fin de que aporten su acción transformadora en todos los niveles de la sociedad colombiana e internacional con proyección hacia el próximo milenio, continuando así la tradición de la Universidad Tomista, Alma Mater de la cultura en Colombia.

4.2. Objetivos específicos



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 4.2.1.** Formar ingenieros que ingresen al servicio profesional dotados de las técnicas más actualizadas del pensamiento, análisis, diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos propios de la Ingeniería Civil, tales como estructuras, obras hidráulicas, fundaciones, acueductos, alcantarillados y vías con orientación hacia el ejercicio profesional al servicio de la realidad nacional.
- 4.2.2.** En los aspectos humanísticos, la Universidad pretende inducir a sus estudiantes en el ámbito de la filosofía humanista, para que sean capaces de dar respuestas con un amplio contenido social a los problemas que la aplicación de la técnica les demande y evalúen responsablemente el bien o el mal que la aplicación de sus conocimientos pueda traer para la sociedad en la cual se desarrollan.
- 4.2.3.** Formar ingenieros que lleven hasta sus últimas consecuencias, una escala de valores bien cimentados en un sólido código de ética profesional que ilustre su desempeño profesional para toda la vida.
- 4.2.4.** Contribuir al perfeccionamiento de la docencia en el campo de la Ingeniería Civil para que los egresados puedan a su vez transmitir los conocimientos adquiridos, adecuados y actualizados de acuerdo con el progreso y desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- 4.2.5.** Propiciar la investigación en el campo de la ingeniería civil y proyectarla a la comunidad, las instituciones y el desarrollo social, económico, cultural y político del país.

V. DE LA LECCIÓN INAUGURAL

La lección inaugural es un acto académico que se celebrará en los primeros quince días de iniciado el correspondiente período académico. Dicho acto debe tratar primordialmente sobre temas generales o específicos, derivados de cualquiera de las áreas que se imparten en la Facultad, o sobre tópicos de docencia e investigación universitaria.

La “lección inaugural” será precedida por la lectura de la Memoria Académica, donde se presenta una síntesis de las principales realizaciones del semestre académico inmediatamente anterior y de las más sobresalientes proyecciones para el período que comienza.

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

El desarrollo de la lección inaugural estará a cargo del Decano Académico. La asistencia es obligatoria tanto para estudiantes como para profesores.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

TÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 1. La Facultad de Ingeniería Civil se conforma básicamente por:

- El Vicerrector Académico
- El Decano de División
- El Decano Académico o de Estudios
- El Secretario de la División
- El cuerpo de profesores
- Los Estudiantes
- El personal administrativo

Artículo 2. Operativamente la Facultad de Ingeniería civil está conformada por:

- El Decano de División
- El Decano Académico
- El Secretario de División
- El Consejo de Facultad

CAPÍTULO I DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 3. El Vicerrector Académico dirige y administra el área académica de toda la Universidad y puede presidir los consejos de todas las unidades docentes e investigativas.

Artículo 4. El Gobierno de la Facultad está constituido por autoridades legales, de carácter colegiado y personas, con funciones y facultades delimitadas en forma expresa.

Artículo 5. Las normas que la rigen están promulgadas en:

- El Estatuto Orgánico de la Universidad
- El Reglamento General de la Universidad
- El Reglamento de la Facultad.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 6. Son autoridades de carácter personal de la Facultad:

- El Vicerrector Académico
- El Decano de División
- El Decano Académico o de Estudios
- El Secretario de División

Artículo 7. El Vicerrector Académico es nombrado directamente por el Rector.

Artículo 8. Son funciones del Vicerrector Académico:

- 8.1. Velar por el correcto desarrollo de los programas de docencia, investigación y extensión universitaria, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Académico.
- 8.2. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad.
- 8.3. Convocar y presidir las reuniones de los Decanos de División para estudiar, promover y resolver problemas propios de ellas Divisiones a su cargo.
- 8.4. Convocar y presidir los Consejos de las Facultades y de los Departamentos e Instituciones, cuando lo estime conveniente.
- 8.5. Dirigir y organizar el proceso general de admisiones de conformidad con las políticas de la Universidad.
- 8.6. Promover la superación y especialización del profesorado.
- 8.7. Promover la interrelación académica entre los diferentes organismos docentes e investigativos de la Universidad.
- 8.8. Promover la coordinación de los cursos de postgrado, de especialización y extensión académicas.
- 8.9. Coordinar las relaciones académicas con otras universidades.
- 8.10. Postular ante el Rector el nombre de los nuevos profesores, una vez que su hoja de vida ha sido evaluada por los respectivos Decano de Facultad y División.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

8.11. Otras que le fueren encomendadas por el Rector o por el Consejo Académico.

CAPÍTULO II DEL DECANO DE DIVISIÓN

Artículo 9. El Decano de División es nombrado directamente por el Rector, por un período renovable de dos años.

Artículo 10. Para ser Decano de División es necesario tener título académico, haber sido profesor universitario y pertenecer a la Orden de Predicadores.

Artículo 11. Funciones del Decano de División

11.1. Vigilar y salvaguardar los objetivos de la Universidad relacionada básicamente con su carácter de Institución Privada, católica y Tomista.

11.2. Formar parte del Consejo Académico de la Universidad.

11.3. Nombrar su representante ante el Consejo Superior.

11.4. Convocar y presidir los Consejos de las Facultades de su División.

11.5. Por orden de antigüedad asumir las atribuciones y funciones del Vicerrector Académico y de los Decanos de su División, en caso de ausencia temporal de alguno de ellos.

11.6. Dirigir los procesos académicos y administrativos de las Facultades a su cargo y velar por la rectitud y eficacia de los procedimientos.

11.7. Decidir la vinculación, promoción y remoción del personal académico y administrativo de las facultades a su cargo en coordinación con los organismos competentes.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 11.8. Convocar a las reuniones del Claustro de Profesores de las Facultades de su División y a las Representaciones Estudiantiles.
- 11.9. Propiciar de acuerdo con la Coordinación de Pastoral de la Universidad las actividades que favorezcan la vivencia de la fe cristiana en su área de competencia.
- 11.10. Elaborar el proyecto de presupuesto de las facultades a su cargo, presentarlo a los organismos competentes y ejecutarlo una vez aprobado por el Consejo de Facultad.
- 11.11. Presentar a la Oficina de Personal los problemas laborales de su División.
- 11.12. Formar parte del Comité de Admisiones de la Universidad.
- 11.13. Formar parte del Comité de Promoción y Bienestar Universitario y del Comité de Becas.
- 11.14. Firmar los diplomas de grado y títulos académicos de su División.
- 11.15. Presentar al Señor Secretario General la memoria académica de su División.
- 11.16. Otras que le fueren encomendadas por las autoridades competentes.
- 11.17. Designar los nombres de los estudiantes como Monitores de Bienestar Universitario.
- 11.18. Presidir el Comité del Centro de Investigaciones de la División.

CAPÍTULO III DEL DECANO ACADÉMICO O DE ESTUDIOS

Artículo 12. El Decano Académico o de Estudios es nombrado directamente por el Rector, por un período renovable de dos años.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 13. Para ser Decano de Facultad se requiere título académico y tres años por lo menos, de práctica docente universitaria. El Decano Académico de Facultad debe acreditar título dentro del área profesional que dirige.

Artículo 14. El Decano Académico o de Estudios de la Facultad es la autoridad responsable del desarrollo académico de los programas que determinan la existencia de la Facultad en la Universidad.

Artículo 15. Son funciones del Decano Académico de la Facultad:

15.1. Formar parte del Consejo de Facultad y presidirlo en caso de ausencia del Decano de División.

15.2. Velar por la recta orientación y el exacto desarrollo de los programas académicos en la facultad.

15.3. Planear, orientar y desarrollar la programación académica de cada período en coordinación con el Decano de División.

15.4. Establecer los contactos pertinentes con los profesores que considere idóneos para el desarrollo de las actividades académicas de su Facultad y presentarlos al Decano de División.

15.5. Presentar a los Decanos de División los nombres de los posibles monitores, en el caso de ser requeridos.

15.6. Organizar la actividad de docencia, investigación y asesoría del profesorado de su Facultad en colaboración con el Decano de División.

15.7. Procurar de acuerdo con los organismos competentes, el perfeccionamiento y especialización del personal docente e investigativo de su Facultad.

15.8. Dirigir académicamente el proceso de matrícula de su Facultad, orientando a los estudiantes en orden a su mejor rendimiento académico.

15.9. Convocar de acuerdo con el Decano de División, el Claustro de Profesores de la Facultad para tratar asuntos académicos.

15.10. Presidir y coordinar los comités de grado.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 15.11. Firmar los diplomas de grado y títulos académicos de la Facultad.
- 15.12. Colaborar junto con el Decano de su División en la elaboración del proyecto de presupuesto de la Facultad a su cargo.
- 15.13. Elaborar y presentar al Decano de División la memoria semestral de la Facultad.
- 15.14. Otras que le fueren encomendadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DE DIVISIÓN

Artículo 16. Para ser Secretario de División, se exige tener título profesional.

Artículo 17. El Secretario de División es nombrado directamente por el Rector, por un período renovable de dos años.

Artículo 18. El Secretario de División es el real responsable ejecutivo del proceso administrativo y académico de la División, en colaboración permanente de los Decanos Académicos de cada Facultad y bajo la supervisión directa del Decano de División.

Artículo 19. Funciones del Secretario de División:

- 19.1. Colaborar con el Decano de División y Académicos en todos los procedimientos académicos y administrativos de la División.
- 19.2. Elaborar el inventario en conjunto con las personas que supervisen los elementos de dotación de la División.
- 19.3. Tramitar las adquisiciones necesarias para el correcto funcionamiento de las facultades, autorizadas previamente por el Decano de la División.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

19.4. Coordinar con los Decanos Académicos y el Departamento de Sistemas, la elaboración de los listados oficiales de clase, constancias, certificaciones, records académicos, procesos de matrícula, recibos de pago, cursos de vacaciones, archivos académicos y demás procesos académico - administrativos de la División.

Parágrafo Coordinar con la Secretaría General y con el Departamento de Sistemas todo tipo de expedición de constancias y certificaciones a los estudiantes y profesores.

19.5. Mantener actualizados los archivos de la División y responder por su correcto funcionamiento.

19.6. Tramitar en coordinación con el Decano Académico la nómina del personal docente vinculado a la facultad y a los postgrados y gestionarla ante el Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo con las normas del Consejo Administrativo - Financiero, previo el visto bueno del Decano de División.

19.7. Comunicar oportunamente las novedades del personal docente, investigativo y administrativo de las facultades a su cargo, a los organismos administrativos competentes.

19.8. Organizar con los Decanos de División, los horarios de clase, de atención a estudiantes y demás actividades.

19.9. Coordinar con el Departamento de Planeación la distribución de las aulas en la División.

19.10. Llevar el control diario del cumplimiento del personal docente y administrativo de su División y rendir informe a los organismos competentes.

19.11. Organizar y vigilar el trabajo del personal secretarial a su cargo.

19.12. Supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos en la matrícula de los estudiantes de su División.

19.13. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para grado, previo el visto bueno del Decano de División y presentar los candidatos al Rector.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 19.14. Atender, asesorar, tramitar y absolver (según el caso) las peticiones de profesores y estudiantes, de conformidad con el Reglamento General y de la Facultad.
- 19.15. Ser miembro del Consejo de la Facultad y Secretario de los mismos.
- 19.16. Elaborar con los Decanos Académicos la memoria académica anual de la Facultad y presentarla al Decano de División.
- 19.17. Otras que le fueren encomendadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Artículo 20. El Consejo de la Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, de investigación y el régimen disciplinario de la Facultad.

Artículo 21. El Consejo de la Facultad está compuesto por:

- 21.1. El Vicerrector Académico
- 21.2. El Decano de División quien lo preside
- 21.3. El Decano Académico o de Estudios, quien lo preside en caso de ausencia del Decano de División.
- 21.4. El Secretario de División.
- 21.5. Un profesor elegido por los profesores de la Facultad.
- 21.6. Un profesor de la Facultad en representación del Rector.
- 21.7. Un estudiante de la Facultad elegido por ellos mismos y matriculado en la misma como alumno ordinario.

Parágrafo El Quórum para sesionar se obtendrá cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros, y uno de los dos Decanos (de División y/o Académico).



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Parágrafo El Consejo de Facultad debe reunirse por lo menos una vez al mes o cuando las necesidades de la Facultad lo exijan y cuando se convocado por el Presidente.

Artículo 22. Funciones del Consejo de la Facultad:

- 22.1. Aplicar en la Facultad las políticas académicas emanadas de los organismos directivos de la Universidad.
- 22.2. Estudiar y promover la creación o supresión de asignaturas y someter a evaluación permanente los programas académicos dentro de su área y presentarlos a la aprobación del Consejo Académico o Superior, según el caso.
- 22.3. Auspiciar y facilitar la interdisciplinariedad con otras facultades, particularmente en áreas comunes de conocimientos.
- 22.4. Aplicar sanciones cuando se presenten problemas disciplinarios de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos.
- 22.5. Estudiar y resolver la reposición de casos presentados por alumnos con bajo rendimiento académico.
- 22.6. Elaborar y/o actualizar el reglamento de la facultad y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación.
- 22.7. Otras que le fueren encomendadas por las autoridades competentes.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

TÍTULO II

DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

El objetivo del presente reglamento, es el de establecer las normas que deben regir la vida académica de la Facultad de Ingeniería Civil, a fin de que sean respetados los derechos y deberes de todos sus integrantes. El contenido de éste reglamento se ajusta al Estatuto Orgánico y al Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

- Artículo 23 Se denomina programa de estudios o pensum, todas las materias teóricas y prácticas que debe cursar y aprobar el estudiante, para optar al título de Ingeniero Civil.
- Artículo 24 La Facultad determina el pensum que rige para los estudiantes que ingresan a ella.
- Artículo 25 Las materias o asignaturas que conforman el pensum se encuentran distribuidas con base en un plan articulado, a lo largo de diez (10) semestres académicos, con su respectiva intensidad horaria, número de créditos y requisitos.
- Artículo 26 El pensum está compuesto por materias obligatorias y electivas. Todo estudiante debe cursar y aprobar todas las materias obligatorias y un número de materias electivas que el Consejo de Facultad determine.
- Artículo 27 El programa de estudios sólo puede ser modificado por el Consejo de Facultad a solicitud del Comité Curricular.
- Artículo 28 Para facilitar el manejo académico y administrativo del pensum, se han agrupado las materias más afines para formar las siguientes áreas:
- Área de Matemáticas
 - Área de Física
 - Área de Estructuras



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- Área de Aguas
- Área de Vías y Transporte
- Área de Geotecnia
- Área de Administración
- Área de Humanidades

Artículo 29 Se llaman materias electivas, aquellas que el estudiante pueda cursar a voluntad, de acuerdo al área que desea profundizar.

Parágrafo: Las materias electivas las fijará el Consejo de Facultad, semestralmente. El Consejo determinará así mismo, el número mínimo de materias electivas que el estudiante debe tener aprobadas al solicitar el grado.

Parágrafo: En caso de reprobación de una materia electiva, ésta no podrá ser sustituida por otra, salvo el caso que no se dicte en el siguiente semestre.

Artículo 30 Se entiende por requisito de un curso, la(s) asignatura(s) que debe(n) cursarse y aprobarse previamente al mismo.

Artículo 31 Las asignaturas se califican de Cero-cero (0.0) a Cinco-cero (5.0). La nota mínima aprobatoria de cualquier asignatura es de Tres-cero (3.0).

Artículo 32 El programa es el contexto académico que establece el contenido y ordena el desarrollo de cada asignatura durante un período académico determinado. El desarrollo de los cursos dictados por la Facultad tanto teóricos como prácticos y teórico-prácticos, se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa, el cual se considera oficial y obligatorio.

Artículo 33 El programa debe comprender como mínimo:

- 33.1. Identificación de la materia: Nombre y Código
- 33.2. Justificación del curso
- 33.3. Objetivos del curso
- 33.4. Metodología a utilizar
- 33.5. Contenido ordenado en unidades. Bibliografía básica (texto - guía) y bibliografía complementaria.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- Artículo 34 Se consideran materias teóricas aquellas que no necesitan talleres ni seminarios de prácticas.
- Artículo 35 Se consideran materias prácticas aquellas que se desarrollan principalmente en el laboratorio y/o en el campo.
- Artículo 36 Se consideran materias teóricas - prácticas aquellas cuya teoría debe estar respaldada por talleres y prácticas de laboratorio y/o campo.
- Parágrafo: La calificación de estas materias será integral, conformada conjuntamente por los resultados obtenidos en su parte teórica y en los talleres o prácticas.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

La matrícula es el documento por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Santo Tomás, hasta la finalización del período para el cual se inscribe. La firma de la matrícula por parte del estudiante, significa que voluntariamente acepta el cumplimiento de los deberes que se le imponen o señalan y adquiere al mismo tiempo los derechos inherentes a su condición.

- Artículo 37 Ninguna materia se tomará sin haber aprobado sus correspondientes prerrequisitos.
- Artículo 38 El número máximo de créditos por semestre académico es de 35.

BIS Los estudiantes matriculados antes del primer semestre de 1998 pueden cursar un máximo de créditos según su promedio acumulado, así:

| | |
|--------------|-------------|
| 4,00 o más= | Sin límite |
| 3,70 a 3,99= | 38 créditos |
| 3,50 a 3,69= | 37 créditos |
| 3,30 a 3,49= | 35 créditos |
| 3,00 a 3,29= | 33 créditos |

Los estudiantes matriculados a partir del primer semestre de 1998 pueden cursar un máximo de materias según su promedio acumulado, así:



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

| | |
|--------------|------------|
| 4,00 o más= | Sin límite |
| 3,70 a 3,99= | 9 materias |
| 3,50 a 3,69= | 8 materias |
| 3,30 a 3,49= | 7 materias |
| 3,00 a 3,29= | 6 materias |

- Artículo 39 No se matricularán materias con horario cruzado.
- Artículo 40 De las materias electivas programadas cada estudiante debe tomar dos (2).
- Artículo 41 El Seminario de Tesis es obligatorio para quienes opten por la alternativa de tesis. No se acepta como materia electiva.
- Artículo 42 Para poder matricularse en el curso **especial** de grado se requiere tener máximo dos (2) materias pendientes en el pregrado. No se requiere hacer cursado seminario de tesis.
- Artículo 45 No se reconocerá ningún cambio de grupo.
- Artículo 46 No se admitirá cancelación ni matrícula de ningún curso una vez transcurridas las dos primeras semanas de clase. La modificación de la matrícula dentro del plazo mencionado, debe estar plenamente justificada y podrá ser aceptada a juicio de la Decanatura.
- Artículo 47 Los correquisitos deben ser tomados simultáneamente o posteriormente a la correspondiente materia de la cual son correquisitos.
Correquisitos son aquellas materias que deben cursarse antes o simultáneamente con la materia, pero no después.
- Artículo 48 Tendrán prioridad de matrícula las asignaturas de niveles inferiores y las asignaturas a repetir.
- Artículo 49 Toda materia perdida debe ser nuevamente matriculada en el semestre siguiente: obligatoriamente y no es cancelable.
- Artículo 50 El estudiante que pierda dos materias en el semestre, no podrá ver más que esas asignaturas en el siguiente período, si su promedio acumulado es menor que el mínimo exigido (3.30). Si su promedio



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

acumulado está entre 3.30 y 3.49 podrá matricular las dos pérdidas y dos materias más.

Si su promedio acumulado es igual o superior a 3.5 podrá matricular, además de las dos perdidas tres materias más.

Artículo 51 El estudiante que pierda una materia por segunda vez, tomará como máximo dos (2) materias en el siguiente semestre, incluyendo dicha materia, si su promedio es menor que el mínimo exigido.

Si su promedio acumulado es igual o mayor al mínimo exigido, podrá ver hasta tres materias, incluida la materia perdida.

Artículo 52 El estudiante que pierda tres (3) materias en el semestre, queda con matrícula condicional académica en el siguiente período y podrá matricular únicamente esas tres materias.

Artículo 53^a El estudiante que con matrícula condicional incurra nuevamente en causal de condicional quedará excluido de la Facultad, a menos que haya aprobado todas las materias del último periodo cursado, en cuyo caso continúa condicional.

53b El estudiante que pierda una materia por tercera vez, queda excluido de la Facultad si su promedio es menor al mínimo exigido.

Artículo 54 No se permite tomar asignaturas de más de tres semestres consecutivos.

Artículo 55 No se podrán adicionar ni cancelar asignaturas, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, en los cuales el Consejo de Facultad podrá autorizar, si fuere el caso, la cancelación del semestre académico completo y la reserva de cupo, previa presentación por parte del estudiante de una solicitud por escrito acompañada de las respectivas certificaciones.

Artículo 56 Se concede matrícula extraordinaria únicamente durante los plazos fijados en el calendario académico. Esta matrícula tiene un recargo, que fijará el Consejo Administrativo - Financiero.

Artículo 57 La violación de las anteriores disposiciones sobre el proceso de matrícula, será tomado como intento de fraude, hecho que será consignado en la correspondiente hoja de vida del estudiante. Quien



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

incurriese en esta falta por segunda vez, será objeto de sanción por parte del Consejo de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y DEL EXAMEN FINAL

- Artículo 58 La calificación definitiva de cualquier asignatura se obtendrá a partir de la denominada “Nota de curso”, así como de un Examen final obligatorio.
- Artículo 59 La “Nota de curso” que evalúa el trabajo del estudiante durante todo el período académico, debe deducirse de un mínimo de tres evaluaciones diferentes, con un peso porcentual del 70% (setenta por ciento) en la calificación definitiva.
- Artículo 60 El examen final es obligatorio y tiene un peso porcentual del 30% (treinta por ciento). En él se evaluará todo el contenido de la materia.
- Artículo 61 Cuando un alumno no se presente a un examen final, el profesor deberá escribir (N.P.) (no se presentó en el sitio correspondiente a la calificación). Si el alumno no presenta oportunamente la solicitud para examen supletorio la nota respectiva se registra como cero cero (0.0).
- Artículo 62 Exámenes supletorios. Cuando por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica debidamente comprobada el estudiante no puede asistir al examen final en la fecha programada, la Facultad realiza al estudiante dicho examen supletorio. Para tal efecto, el estudiante debe solicitar por escrito ante la Secretaría de División, la autorización respectiva dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del examen ordinario, presentando las certificaciones que le sean exigidas a juicio de ésta.
- Parágrafo Los exámenes supletorios se realizarán en fecha y hora fijada por la Secretaría de División, para lo cual el estudiante deberá entregar al profesor o a quien los realice, la orden de supletorio y el recibo de la Sindicatura por el valor correspondiente.
- Artículo 63 Están permitidas las revisiones tanto de las evaluaciones que comprenden el 70%, como del examen final 30%. El estudiante debe solicitar por escrito a la Secretaría de División dicha revisión. No



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

tendrán revisión las evaluaciones realizadas total o parcialmente de manera oral.

Parágrafo En el caso de las evaluaciones reglamentarias de la nota de curso del 70%, se debe tramitar la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ser comunicadas las calificaciones a los estudiantes por el profesor.

Parágrafo En el caso de los exámenes finales, se debe tramitar la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación correspondiente.

Parágrafo La Decanatura designará el profesor para la revisión, cuya calificación se promediará con la previamente obtenida. En caso de que las calificaciones de evaluación en relación con la obtenida en la revisión autorizada difieran en más de una unidad, la Decanatura designará un segundo revisor, cuya calificación se tomará como definitiva de la evaluación correspondiente.

Artículo 64 La asistencia a clase de modalidad presencial es obligatoria y el profesor la controlará desde el comienzo del correspondiente período académico. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases dictadas en un asignatura la perderá por fallas y será calificada con cero cero (0.0) anotando en la planilla correspondiente: "Pérdida por fallas" (P.F.).

Parágrafo El Consejo de la facultad reglamentará el desarrollo de las materias de modalidad diferente a la presencial.

CAPÍTULO IV DEL PROMEDIO ACUMULADO Y DEL PROMEDIO PONDERADO

Artículo 65 Para efectos del desempeño académico de los estudiantes, se consideran dos tipos de promedio: el promedio **ponderado** y el promedio **acumulado**.

Artículo 66 El promedio **ponderado** es el obtenido por el estudiante en el correspondiente período académico, con base en las calificaciones definitivas de las asignaturas cursadas y el número de créditos de las mismas.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- Artículo 67 Para calcular el promedio ponderado correspondiente a un período académico dado, se multiplica la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de la misma, sumándose posteriormente tales productos. Dicho resultado se divide por la suma total de los créditos de las asignaturas cursadas por el estudiante en el período correspondiente.
- Artículo 68 El promedio **acumulado** es aquel que mide el desempeño global en la carrera y se conforma por el peso de los promedios ponderados de los diferentes periodos cursados.
- Artículo 69 Para obtener el promedio acumulado, se calcula la media aritmética de los promedios ponderados, obtenidos por cada estudiante en los semestres cursados.
- Artículo 70 El promedio mínimo acumulado debe ser igual o superior a 3.30 (tres punto treinta). Cuando el estudiante obtenga al finalizar su período académico correspondiente, un promedio acumulado inferior al mínimo, entrará en período de prueba (**matrícula condicional**), comprometiéndose a recuperar el promedio exigido en el semestre siguiente. En caso de no lograrlo, quedará **excluido** de la Facultad.

Parágrafo transitorio:

Este promedio ponderado de tres treinta (3.30) rige para los alumnos matriculados a partir del segundo semestre de 1986 inclusive. Para los alumnos matriculados con anterioridad a este período académico, sigue vigente el anterior promedio ponderado de tres quince (3.15), hasta la finalización de su carrera.

- Artículo 71 Los estudiantes que hayan sido excluidos de la Facultad, tendrán derecho a presentar una (1) solicitud de reposición por escrito, ante el Consejo de la Facultad por una sola vez como la última oportunidad.

CAPÍTULO V DE LOS REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS

- Artículo 72 El aspirante al ingreso en la Universidad que hubiere sido admitido para un período académico determinado, pero no se hubiere



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

matriculado oportunamente, deberá solicitar de nuevo su admisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 73 Los estudiantes que hayan permanecido fuera de la Universidad por uno o más semestres, salvo los casos que se tramitan directamente en la Decanatura de División, deberán tramitar su reintegro de acuerdo con los siguientes requisitos:

73.1. Presentación del formulario de reintegro debidamente diligenciado.

73.2. Cancelación de derechos de inscripción

73.3. Carta dirigida al Comité de Admisiones solicitando el reintegro y con el V.B. de la Decanatura o Secretaría de División.

73.4. Paz y Salvos de Sindicatura, Biblioteca y Bienestar Universitario.

Artículo 74 Las solicitudes de admisión de alumnos procedentes de otras universidades (transferencia externa) deberán tramitarse en el Departamento de Admisiones, de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 75 Todo estudiante puede cancelar la matrícula de cualquiera de las asignaturas tomadas, previo el visto bueno de los Decanos o su delegado, si reúne las siguientes condiciones:

75.1. Que no afecte requisitos, si los hubiere.

75.2. Que no hayan transcurrido más de dos (2) semanas de iniciadas las clases.

75.3. Que no sea materia que esté repitiendo.

75.4. Que no sea por cambio del grupo inicialmente elegido.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 76 El estudiante puede solicitar la cancelación de su matrícula total, con devolución del 70% correspondiente al valor de los créditos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de **dos semanas** de iniciadas las clases.

Artículo 77 Si después de dos semanas el estudiante se retira de la Universidad, no se devolverá ni total ni parcialmente el valor cancelado ni se anulará la planilla de notas.

77.1. El estudiante que cancele su matrícula total, según las condiciones determinadas para tal efecto, podrá volver a matricularse en la Universidad, previa solicitud y aceptación del Departamento de Admisiones, o el Consejo de Facultad, según el caso.

77.2. Las solicitudes al Departamento de Admisiones deberán hacerse en las fechas señaladas por la Universidad y el reintegro se registrará de acuerdo con lo reglamentado para estudiante matriculados en semestres diferentes al inmediatamente anterior (artículo 16 del Reglamento General de la Universidad).

77.3. Toda solicitud de cancelación de matrícula deberá acompañarse de la entrega del carnet de estudiante. El carnet devuelto será anexado a la hoja de vida del mismo.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

TÍTULO III

DE LOS CENTROS Y COMITÉS

CAPÍTULO I CENTRO Y COMITÉ DE INVESTIGACIONES

Artículo 78 El centro de investigaciones es la dependencia de la Facultad de Ingeniería Civil, encargada de realizar las investigaciones de la Facultad: además, de coordinar las labores investigativas de asesoría y proyectos de profesores y estudiantes.

Artículo 79 El centro cuenta para su funcionamiento con un comité de investigaciones y de investigadores asistentes. El comité de investigaciones está conformado por:

El Decano de División
El Decano de Estudios
El Director del Centro de Investigaciones
Un Representante de los profesores de la Facultad.
Un Representante de los estudiantes.

Artículo 80 El objetivo del Centro de Investigaciones es el de propiciar la investigación en el campo de la Ingeniería Civil.

Artículo 81 Los objetivos específicos del Centro de Investigaciones son:

81.1. Promover investigaciones en las áreas específicas de la Ingeniería Civil y afines.

81.2. Coordinar trabajos y proyectos de asesoría técnica.

81.3. Buscar a través de la investigación una mayor integración entre la Facultad y el medio externo.

81.4. Proponer a las directivas de la Universidad mecanismos de trabajo conjuntos entre la Facultad y las empresas privadas o públicas demandantes de trabajos investigativos.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

81.5. Fomentar proyectos de investigación interdisciplinarios al interior de la Universidad con centros de investigaciones de otras facultades.

81.6. Promover hacia el exterior las capacidades y medios de que se disponen en la Facultad y en la Universidad, para realizar proyectos de investigación de interés para el medio externo.

81.7. Promover seminarios y reuniones de carácter técnico donde se divulge el trabajo investigativo realizado por la facultad y se debatan los problemas inherentes a la investigación institucional.

81.8. Proponer temas de investigación para la facultad y mantener un banco de datos actualizados de los mismos, así como de los trabajos de investigación ya realizados.

Artículo 82. El Director del Centro de Investigaciones, será nombrado por el Consejo de Facultad, por un período de un año, el cual puede ser renovable.

Artículo 83. El representante de los profesores será nombrado por el Decano de Estudios de la Facultad.

Artículo 84. El representante de los estudiantes será nombrado pro el Decano de estudios, de una terna que le presentarán los representantes de curso, de estudiantes que hayan aprobado el octavo semestre de estudios.

Artículo 85. Están académicamente adscritos al Centro:

- El Comité de investigaciones y los investigadores asistentes.
- Los profesores que estén adelantando una investigación acogida por el Centro.
- Los estudiantes que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios queden inscritos en el Centro para adelantar trabajos de investigación dirigida, o proyectos de asesoría técnica.

Artículo 86. Los profesores e investigadores se vinculan al Centro cuando el Comité de Investigaciones acepte formalmente un proyecto de investigación profesoral, de asesoría técnica o su incorporación a un proyecto de investigación institucional y en ambos casos se cumplen los requisitos establecidos por la Universidad.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- Artículo 87.** Los estudiantes para inscribirse al Centro, deben : haber aprobado el IV semestre. Cursar y aprobar un seminario de introducción a la investigación.
- Artículo 88.** Se entiende por investigación institucional, los trabajos determinados por el Centro de Investigaciones y a cargo de profesores o investigadores que el Comité de Investigaciones designe.
- Artículo 89.** Los trabajos que correspondan a un proyecto presentado por un profesor o un investigador, una vez acogidos por el Comité de Investigaciones, tienen carácter de investigación profesoral.
- Artículo 90.** Los proyectos de investigación presentados por estudiantes y aceptados por el Comité de Investigaciones, se denominan trabajos de investigación estudiantil.
- Artículo 91.** En los trabajos de investigación institucional o profesoral, podrán participar los estudiantes inscritos en el Centro.
- Artículo 92.** El Comité de trabajos de Grado de la Facultad, podrá aprobar proyectos de asesoría técnica que se realicen en el Centro, como cumplimiento al requisito de trabajo de grado, siempre y cuando los estudiantes cumplan con el reglamento interno de la Facultad, previo visto bueno del Comité de Investigadores, para desarrollar el trabajo.
- Artículo 93.** Los trabajos de investigación estudiantil aprobados por el Comité de Investigaciones, servirán como requisito de trabajo de grado para los estudiantes que en ella participen, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por el Comité de trabajos de grado, para validarlo como tal.
- Parágrafo** En el caso de que los resultados obtenidos no justifiquen la presentación de un informe final, el alumno deberá cumplir con un mínimo de 508 horas de investigación reportadas mensualmente por el Director y verificadas por el Comité de Investigaciones, quien lo podrá certificar ante el Comité de trabajos de grupo.
- Artículo 94.** En la investigación profesoral y en la investigación estudiantil, se deberá presentar un informe según la metodología exigida por la Facultad, con el fin de divulgar los resultados obtenidos.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 95. En caso de presentarse una investigación profesoral con estudiantes o una investigación estudiantil, como requisito de trabajo de grado, la aprobación de la propuesta estará a cargo del Comité de trabajos de grado previo visto bueno del Comité de Investigaciones.

Artículo 96. La evaluación del contenido del trabajo de investigación será realizada por un jurado escogido por el Comité de trabajos de grado dentro de las normas de calificación de la Facultad.

Artículo 97. Los profesores que presentan planes de investigación al Centro, deberán indicar en ellos como mínimo:

97.1. El tema objeto de la investigación.

97.2. Los objetivos buscados en la misma.

97.3. El contenido del trabajo planificado para realizarla, así como los resultados que se espera obtener de la misma, en términos de informes, planos, prototipos, diseños finales, etc.

97.4. La metodología que se seguirá para su realización con clara indicación de cronogramas, dedicaciones en horas/hombre, y categorías, costos estimados, fuentes de financiación, etc.

97.5. La duración total estimada al proyecto desde su inicio hasta la entrega de resultados.

97.6. Número y frecuencia de presentaciones parciales de resultados de tipo público en la Universidad.

97.7. El número de estudiantes que pueden colaborar.

Artículo 98. El Comité de investigaciones al aprobar los proyectos estudiantiles, designará a un profesor de la Facultad como Director del trabajo.

Artículo 99. El Centro suministrará a los proyectos estudiantiles y profesorales, asesoría metodológica y llevará un control de su desarrollo.

Artículo 100. En las publicaciones de la Universidad o en las que los profesores hagan de sus investigaciones, mencionarán a los alumnos que en ella participaron.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 101. El Comité de investigaciones podrá excluir de los proyectos de investigación a aquellas personas que no den el debido rendimiento en el desarrollo del trabajo.

Artículo 102 Son funciones del Centro de Investigaciones:

- 102.1. Impulsar y asesorar investigaciones en el campo de la Ingeniería Civil.
- 102.2. Auspiciar la realización de investigaciones y trabajos de asesoría técnica en las diferentes áreas de la Ingeniería Civil y afines.
- 102.3. Obtener información y documentación necesaria para el desarrollo de los trabajos de investigación.
- 102.4. Realizar publicaciones periódicas de las investigaciones realizadas por el Centro, y tramitar la publicación de sus trabajos por intermedio del departamento de publicaciones de la Universidad.
- 102.5. Establecer contactos con otros centros de investigaciones para la realización de proyectos interdisciplinarios.
- 102.6. Elevar las solicitudes correspondientes para el normal funcionamiento del Centro.
- 102.7. Colaborar con la Universidad en la obtención de financiación para los proyectos, cuando estos lo requieran.

Artículo 103. Son funciones del Director del Centro de Investigaciones:

- 103.1. Proponer al Consejo de la Facultad, previa aprobación del Comité de Investigaciones, las políticas y la programación periódica a seguir en las investigaciones, así como los proyectos institucionales.
- 103.2. Coordinar las labores del Comité de Investigaciones.
- 103.3. Representar al Centro en todas las actividades propias de la investigación.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

103.4. Presentar informes periódicos de las actividades ante el Comité de Investigaciones.

Artículo 104. Son funciones del Comité de Investigaciones:

104.1. Asignar de acuerdo a determinadas condiciones establecidas por el mismo, los estudiantes que colaborarán con los profesores e investigadores.

104.2. Determinar la exclusión de los estudiantes, investigadores o profesores que no dieron el rendimiento a que se comprometieron. El estudiante excluido perderá la opción de volverse a vincular al Centro. Esta determinación constará en la respectiva hoja de vida.

104.3. Atender las propuestas y problemas que le presenten los integrantes del Centro.

104.4. Programar trabajos de investigación en las modalidades institucional, profesoral y estudiantil.

104.5. Suministrar a los proyectos profesoriales y estudiantiles, asesoría metodológica y llevar el control de su inscripción y desarrollo.

104.6. Programar y coordinar seminarios, conferencias y simposios que divulguen los resultados obtenidos por el Centro, o que traten temas relacionados con la Ingeniería Civil y afines.

Artículo 105. Son actividades de los profesores e investigadores:

105.1. Colaborar con las investigaciones del Centro, trabajando en proyectos institucionales y profesoriales o como directores de las investigaciones estudiantiles.

105.2. Certificar ante el director del centro, el cumplimiento de los requerimientos por parte de los estudiantes.

105.3. Presentar al Comité de investigaciones los proyectos profesoriales de acuerdo al formato exigido.

105.4. Informar periódicamente al Director del Centro sobre el desarrollo de las investigaciones a su cargo.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

105.5. Dar crédito en las publicaciones que se realicen a los estudiantes que colaboraron en ellas.

Artículo 106. Son funciones de los estudiantes:

106.1. Inscribir el tema de trabajo de investigación en el Centro y presentar el proyecto acorde con las normas preestablecidas.

106.2. Culminar el trabajo de investigación o proyecto, bajo la dirección del profesor asignado, en el tiempo que el Comité de Investigación institucional o profesoral.

106.3. Colaborar con el profesor o investigador asignado, en el caso de la investigación institucional o profesoral.

106.4. Presentar un informe final, siguiendo las pautas del Centro.

Artículo 107. El reglamento del Centro de Investigaciones cubija únicamente a los profesores, investigadores y estudiantes que se incorporan a él.

Artículo 108. Por ser la investigación institucional y profesoral de responsabilidad directa del centro y de cada profesor, y por estar a cargo de la Universidad, los costos en materiales o servicios del respectivo proyecto, la propiedad pertenece a la Universidad.

Parágrafo Antes de iniciar un proyecto de investigación institucional o profesoral, el Centro someterá a juicio de la Universidad una relación presupuestal en materiales y servicios.

Artículo 109. La investigación estudiantil correrá en todos los aspectos bajo la responsabilidad del estudiante interesado.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ CURRICULAR

Artículo 110. El comité curricular es el órgano encargado de la evaluación y revisión periódica de los programas, contenidos y metodologías de enseñanza de las diversas asignaturas de la carrera.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 111. El comité curricular está integrado por el Decano Académico de la facultad quien lo preside, el Director del Centro de Investigadores, los coordinadores de los postgrados y por los coordinadores de las áreas que integran el programa, cuyos nombramientos serán propuestos por éste, previo visto bueno del Decano de División y aprobados por la Vicerrectoría Académica. Las áreas son:

- Área de matemáticas
- Área de Física
- Área de geotecnia
- Área de aguas
- Área de Vías y transporte
- Área de Administración
- Área de humanidades

Artículo 112. Las funciones básicas que cumple el Comité Curricular, son las siguientes:

- 112.1 Revisar y actualizar periódicamente los contenidos de los programas de las diferentes asignaturas y proponer sus cambios al Consejo de la Facultad.
- 112.2. Definir las políticas y los lineamientos de los programas específicos de cada área.
- 112.3. Controlar el seguimiento de los programas dictados por los profesores de la Facultad.
- 112.4. Analizar los instrumentos pedagógicos y los procedimientos educativos ofrecidos por la facultad.
- 112.5. Analizar las propuestas sobre el plan es estudios de la facultad sugeridos por el ICFES.

CAPÍTULO III COMITÉ DE PUBLICACIONES



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 113. El comité de publicaciones es el organismo encargado de revisar y aprobar el texto de los boletines de edición especial o normal que publica la Facultad, relacionados con documentos de carácter técnico o humanístico, noticias de la facultad u otros temas pertinentes a la División y a la facultad.

Artículo 114. El Comité de Publicaciones está conformado por :

- El Decano de División
- El Decano Académico
- El Director del Centro de Investigaciones
- Tres coordinadores de área

Artículo 115. Son funciones de este Comité:

115.1. Coordinar la publicación de la Revista de la Facultad

115.2. Asesorar al Director de Biblioteca en relación con la suscripción y su renovación de las Revistas técnicas nacionales e internacionales requeridas por la Facultad, así como de manuales y libros técnicos.

Parágrafo Este comité presentará semestralmente recomendaciones al Decano de División con copia al Director de la Biblioteca para su respectivo trámite presupuestal.

115.3. Asesorar al Director de la Biblioteca en lo referente a la adquisición de un medio de consulta de base de datos en red y compatible con las publicaciones adquiridas para la Facultad.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN

Artículo 116. El Comité de Planeación es el órgano encargado de analizar y velar por el eficiente desarrollo administrativo de la facultad, para lo cual fija metas y traza objetivos a mediano y corto plazo, con base en los objetivos generales de la Universidad y las políticas generales del Gobierno Nacional en relación con la educación superior.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 117. El Comité de Planeación está integrado por el Decano de la División, quien lo preside, el Decano Académico y el Secretario de División.

Artículo 118. Son funciones del comité de planeación:

118.1. Estudiar las necesidades de renovación de equipos de laboratorio, de la planta física, etc.

118.2. Estudiar las necesidades del personal humano y docente de la División y de la facultad.

118.3. Preparar los cronogramas de funcionamiento y de actividades de la División y de la facultad, acordes con los de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE GRADO

Artículo 119. El Comité de trabajos de grado es la dependencia de la Facultad encargada de evaluar las diferentes propuestas de trabajo de grado, presentadas por los alumnos de la facultad como requisito de grado.

Artículo 120. El comité de trabajos de grado estará conformado por:

- El Decano de Estudios
- El Director del Centro de Investigaciones
- Los coordinadores de las áreas de: estructuras, Aguas, Vías y transportes, geotecnia, administración y humanidades.

Artículo 121. Son funciones del Comité de trabajos de grado:

121.1. Evaluar las propuestas de trabajos de grado.

121.2. Aprobar con o sin modificaciones, o desaprobar las propuestas, teniendo en cuenta el Reglamento de trabajos de grado.

121.3. Conceder plazos mayores para entregas de trabajos de grado por razón de la extensión y complejidad del tema.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 121.4. Realizar reuniones periódicas para tratar asuntos relacionados con trabajos de grado, convocados por el Decano de estudios.
- 121.5. Aprobar o no la calificación de meritoria cuando el jurado la recomiende.
- 121.6. Recomendar ante el Consejo de la facultad la calificación de laureada, cuando el trabajo así lo amerite.
- 121.7. Proponer temas de interés para la realización de trabajos de grado.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE GRADO

6.1. Generalidades

Artículo 122 Para obtener el título profesional de Ingeniero Civil, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 123 Haber cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios.

Artículo 124 Cumplir además, al menos con uno (1) de los siguientes requisitos:

- 124.1. Haber obtenido un promedio ponderado igual o superior a cuatro cero (4.0) al finalizar la totalidad de las materias del pensum.
- 124.2. Haber elaborado un trabajo de grado que sea aprobado, al igual que el examen oral de sustentación del mismo.
- 124.3. Haber cursado y aprobado en su totalidad el curso especial de grado, de acuerdo con las normas que rigen dicho curso.
- 124.4. Haber cumplido con un mínimo de 508 horas de investigación. Dentro de esta modalidad el estudiante deberá cumplir con el Reglamento del Centro de Investigaciones y la propuesta del estudiante será analizada y aprobada o no por el Comité del



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Centro de Investigaciones quien presentará la recomendación pertinente al Comité de Trabajos de Grado quien dará la aprobación o improbación definitiva.

Artículo 125 Haber cumplido con un mínimo de 508 horas de monitoría. Dentro de esta modalidad el estudiante deberá acogerse al Reglamento del Centro de Investigaciones y al Capítulo VI, “De los Monitores” del presente Reglamento.

6.2. Del Reglamento de trabajos de grado

Artículo 126 El trabajo de grado es una de las modalidades que fija el Reglamento de la Facultad para obtener el grado de Ingeniero Civil. Esta modalidad rige para los estudiantes cuyo promedio ponderado general de calificaciones resulte inferior a cuatro cero (4.0) e igual o superior a tres cinco (3.5). Si el promedio aludido es inferior a tres cinco (3.5), el estudiante deberá obligatoriamente cursar y aprobar el curso especial de grado. El trabajo de grado debe ser la aplicación o desarrollo de temas propios de la Ingeniería Civil.

Artículo 127 Cuando el estudiante al finalizar el pensum no haya obtenido el promedio mínimo exigido para graduarse, es decir, tres con tres (3.3), deberá además de cumplir con los demás requisitos de grado, realizar un proyecto dirigido, señalado por la Decanatura Académica, o cursar dos materias electivas no cursadas y obtener una calificación (promedio en el caso de las materias electivas), no inferior a tres con cinco (3.5).

6.3. De las modalidades del trabajo de grado

Artículo 128 El trabajo de grado puede ser una tesis, un proyecto o una monografía.

Artículo 129 Se denomina **tesis** a la recopilación escrita de acuerdo con las más estrictas normas metodológicas, de una investigación innovadora, ya sea en el método o en la teoría que desarrolla el autor o autores y que implica un aporte innovador al conocimiento de la Ingeniería Civil en alguna de sus áreas. Estas deben comprender una parte teórica con suficiente fundamentación científica, epistemológica y filosófica y una parte de simulación (gráficos, análisis estadísticos, etc) y



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

opcionalmente, una parte práctica. Su desarrollo puede ser o no, supervisado o coordinado por el Centro de Investigaciones.

Artículo 130 El **proyecto** de grado es un estudio sistemático de aplicación o adaptación de tecnología típica de la Ingeniería Civil. El proyecto debe constituir la solución práctica a un problema real. Deberá contener en forma escrita todo el soporte teórico y humanístico necesario para su justificación final en forma escrita.

Artículo 131 La **Monografía** es una recopilación e integración de informaciones dispersas con el fin de reunir las en un estudio que sirva para llenar un vacío en el acervo tecnológico y bibliográfico de algún área de la Ingeniería Civil. Constituye la base en la cual los posteriores estudiosos del tema se pueden apoyar para saber, hasta el momento de su realización, cual era el estado del conocimiento sobre el área analizada, y cómo se relacionan las diferentes fuentes entre sí. Estas deben comprender una parte teórica con su respectivo marco filosófico y una parte de simulación.

6.4. De las Pasantías

Artículo 132 La **pasantía** es una alternativa de grado que establece el Reglamento de la Facultad, para obtener el grado de Ingeniero Civil. Esta modalidad de grado rige para los estudiantes cuyo promedio ponderado general de calificaciones resulte superior a tres - ocho (3.8) y haya aprobado la totalidad del pensum académico. Si el promedio aludido es inferior a tres ocho, el estudiante deberá obligatoriamente optar por trabajo de grado o curso especial de grado de acuerdo con los requisitos que para los mismos se mencionan en los artículos 126 a 131 de este reglamento. Las condiciones de la pasantía son las siguientes:

132.1. La pasantía corresponde a un cargo cuyas funciones específicas sean labores propias de la Ingeniería Civil y será por un período mínimo de seis (6) meses en una de las siguientes entidades: Oficiales, de Economía mixta, Institutos de Investigación, Asociaciones de Ingeniería, Financieras, Organismos internacionales, Multinacionales y otras entidades con las que la Facultad realice convenios al respecto, previa recomendación del Comité de Grado.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 132.2. La Entidad en la cual el estudiante vaya a realizar la pasantía, debe enviar una carga de compromiso en la cual se debe aclarar, la labor a realizar en calidad de pasantía, la dedicación de tiempo completo, el tiempo de duración mínimo de seis meses y la rendición de un informe sobre las actividades realizadas y la calidad en el desempeño de las mismas. Este informe deberá ser elaborado en formato entregado por la Facultad.
- 132.3. La propuesta de pasantía será sometida a la aprobación del Comité de Grado.
- 132.4. Debe ser claro, que las condiciones salariales serán las que acuerden el aspirante a la pasantía y la Empresa.
- 132.5. Al finalizar el período de la pasantía, la Universidad no requiere que se establezca compromiso laboral posterior entre la empresa y el estudiante.
- 132.6. La supervisión y evaluación será en forma directa con el alumno y de los informes bimestrales, mínimo que esté presente.
- 132.7. La pasantía será calificada por el Comité de Grado con base en los informes de la empresa y del profesor - supervisor. Podrá ser calificada como reprobada, aprobada, meritoria y laureada en forma similar a la calificación de trabajo de grado que se describe en el artículo 142 del presente reglamento.
- 132.8. En caso de que sea reprobada la pasantía, el alumno deberá presentar y realizar una nueva.

6.5. De los pasos y requisitos para obtener la aprobación del trabajo de grado.

Artículo 133 El estudiante debe cumplir con los siguientes pasos y requisitos a fin de obtener la aprobación de trabajo de grado:

- 133.1. Alcance el promedio mínimo exigido para escoger la opción de trabajo de grado.
- 133.2. Haya aprobado la asignatura: Seminario de Tesis.
- 133.3. Esté cursando los últimos 19 créditos del pensum.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

133.4. La propuesta de trabajo de grado cumpla con la metodología de presentación exigida por la Facultad.

- Artículo 134 Previo análisis del cumplimiento de requisitos académicos por parte de los proponentes, el Secretario de la División enviará al Comité de Trabajos de grado, las propuestas de trabajos de grado a fin de que las estudie y haga las observaciones del caso a los proponentes, sea para mejorarlas, ampliarlas, o si es del caso, delimitar su alcance. El criterio que debe seguir el Comité, es verificar que se trata de propuestas con la suficiente importancia para que ameriten ser tenidas en cuenta como trabajo de grado, sin que se conviertan en proyectos irrealizables.
- Artículo 135 Aprobada la propuesta de trabajo de grado y aprobado en primera instancia por el Director, el Codirector si lo hubiere, y el Asesor de Metodología y de Humanidades, se entregarán en la Secretaría de la Facultad, dos copias con sus respectivos resúmenes en español y en inglés, con el fin de que el Decano Académico designe los jurados correspondientes.
- Artículo 136 Entre la fecha de terminación de estudios y la entrega de la propuesta, no deberá transcurrir un tiempo superior a dos (2) años. En caso contrario, el estudiante deberá cursar un número mínimo de quince (15) créditos y el Consejo de la Facultad determinará en qué materias.
- Artículo 137 El estudiante deberá efectuar sustentación oral del trabajo, en las dependencias de la facultad, y en la fecha que fije el Decano Académico para la misma. La calificación final del trabajo deber ser al menos aprobatoria. A esta sustentación podrán asistir los alumnos y profesores que lo deseen.
- Artículo 138 Para poder presentar la sustentación requerida, el estudiante debe haber terminado y aprobado todas las asignaturas que constituyen el pensum de la carrera, y haber alcanzado mínimo el promedio acumulado exigido.
- Artículo 139 Si el trabajo de grado es desarrollado por varios autores, podrá ser sustentado por quien o quienes cumplan a cabalidad con el **artículo (130)**. La persona o personas que no lo cumplan, deberán hacerlo en el término los ocho (8) meses siguientes a partir de la primera sustentación de sus autores. Vencido este plazo el estudiante pierde



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

el derecho a sustentar y debe presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

Artículo 140 Entre la fecha de aprobación de la propuesta y la terminación del trabajo de grado, no deberá transcurrir un tiempo mayor a doce (12) meses ni menor a siete (7) meses. En caso de requerirse un tiempo mayor a doce (12) meses debido a la complejidad del tema, éste será estudiado por el Comité de trabajos de grado, y podrá ser aprobado o negado. Si es negado y ya han transcurrido los tres años, el estudiante deberá cursar quince créditos y presentar una nueva propuesta.

Artículo 141 Una vez introducidas las modificaciones solicitadas por el jurado, si fueren solicitadas, del trabajo definitivo, los estudiantes entregarán en la facultad dos copias debidamente empastadas y **microfilmadas** de los trabajos teóricos junto con los resúmenes de máximo tres páginas cada uno, en español y en inglés. Estos deben presentar una descripción breve del trabajo de grado, destacando sus características más sobresalientes.

6.6. De la sustentación y calificación de trabajos de grado

Artículo 142 El trabajo puede ser calificado por el Jurado así:

142.1. **Reprobado.** Si no cumplió con los objetivos propuestos.

142.2. **Aprobado.** Si satisface las normas fijadas por la Facultad y si se considera que se han cumplido con los objetivos propuestos.

142.3. **Meritorio.** Si el contenido constituye un aporte innovador al conocimiento o manera de aplicar una técnica. Un trabajo de grado meritorio debe ser de naturaleza tal que amerite su publicación en revistas especializadas. El jurado propondrá al Comité de trabajos de grado esta calificación para su aprobación.

142.4. **Laureado.** Si además de su aporte, es de tal importancia como para concursar válidamente para un premio nacional o internacional, el jurado propondrá al Comité de trabajos de grado esta calificación, quien a su vez la propondrá al Consejo de la Facultad para su aprobación. Estos organismos se asesorarán de



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

especialistas en la materia objeto del trabajo para tomar su decisión.

142.5. En caso de que el trabajo sea reprobado, el alumno deberá presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

6.7. De los Jurados

Artículo 143 Son funciones de los jurados de grado:

143.1. Evaluar, junto con el Director, el trabajo presentado por los estudiantes.

143.2. Calificarlo de acuerdo con las normas del presente reglamento.

143.3. Recomendar las distinciones de meritoria y laureada.

6.8. De los Directores

Artículo 144 Los directores de trabajos de grado pueden ser profesionales vinculados o no a la Facultad. Cuando el profesional no está, o no ha estado vinculada a la Facultad, los estudiantes proponentes deben presentar para consideración del Comité de trabajos de grado, una copia de su hoja de vida. Si es aceptada su participación como director, se debe asignar un codirector que sea profesor de la Facultad.

Artículo 145 Son funciones de los Directores de trabajos de grado:

145.1. Brindar la asesoría técnica necesaria para el correcto desarrollo del trabajo de grado.

145.2. Orientar a los estudiantes en los aspectos metodológicos y humanísticos propios de trabajo de grado.

145.3. Presentar informes trimestrales de avance del trabajo de grado ante el Comité de trabajos de grado.

145.4. Aprobar o improbar en primera instancia el trabajo de grado de los estudiantes.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

145.5. Evaluar con los jurados el trabajo presentado, calificarlo de acuerdo con las normas del presente reglamento, y recomendar las distinciones de meritoria o laureado.

Artículo 146 Aprobar o improbar cualquier solicitud presentada por los estudiantes ante el Comité de trabajos de grado.

CAPÍTULO VII DEL CURSO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 147 El Curso Especial de Grado es otra de las modalidades que contempla el Reglamento de la Facultad para obtener el grado de Ingeniero Civil. Para escogerla, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

147.1. Presentar ante la Secretaría de la Facultad, solicitud de matrícula, la cual será autorizada o improbada por el Decano Académico, previo análisis de la situación académica del solicitante.

147.2. Estar cursando máximo dos (2) de las materias exigidas por el pensum de la carrera.

147.3. La asignatura “Seminario de tesis” no constituye requisito previo para optar por el Curso Especial de Grado.

Artículo 148 El Curso Especial de Grado, se desarrollará con metodología desescolarizada. Para aprobarlo, el estudiante debe asistir a las sesiones de tutoría o de revisión de proyectos previamente programadas, a las evaluaciones y a las visitas técnicas que se programen, cuya asistencia es obligatoria e inexcusable. La nota mínima aprobatoria es de tres ochenta (3.80), calculada como el promedio ponderado de las materias matriculadas por el estudiante en el curso. La materia perdida se debe volver a cursar en el semestre académico inmediatamente siguiente. En caso de no ofrecerse esta materia, el estudiante deberá ejecutar un proyecto dirigido cuya duración no será inferior a un (1) semestre lectivo o cursar una asignatura homologable, a juicio del Decano Académico



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

de la Facultad. Por pérdida del curso especial o de alguna de sus materias, no se autorizará cambio de opción de grado.

Artículo 149 La nota mínima aprobatoria de cada materia será de tres cero (3.0). Sin embargo, junto con las materias perdidas se deben volver a cursar aquellas materias cuya nota definitiva sea inferior a tres ocho (3.8), y obtener como promedio de estas nuevas notas, al menos tres ochenta (3.80) para considerar aprobado el Curso. En caso de no alcanzar este promedio, el estudiante deberá cursar nuevamente las materias que estén por debajo de esta calificación.

Artículo 150 El Curso tendrá una duración de un semestre lectivo, que concordará con el desarrollado por la Facultad de Ingeniería Civil. La temática de cada semestre será definida por el Consejo de Facultad, previa presentación realizada por el Coordinador del Curso. El plan de estudios comprenderá un mínimo de tres (3) materias, con un número mínimo de quince (15) créditos.

SERVICIO SOCIAL

Artículo 150BIS Además de los requisitos establecidos en los artículos 124, y siguientes del Reglamento de la Facultad se crea el Servicio Social como una de las modalidades alternativas para obtener el grado de Ingeniero Civil.

Parágrafo 1 La práctica del Servicio Social consiste en un trabajo específico con objetivos medibles, en algún campo de la Ingeniería Civil, con el propósito de dar beneficio material a un grupo poblacional de bajo recursos.

Parágrafo 2 Podrán optar por esta modalidad los estudiantes que hayan aprobado el 80% del pensum vigente.

Parágrafo 3 El Servicio Social deberá tener una duración no menor de 600 horas bajo supervisión de la entidad beneficiaria y de la Facultad.

Parágrafo 4 Podrá realizar el Servicio Social en entidades como:

Fundaciones
Entidades sin ánimo de lucro
Organismos no gubernamentales
Parroquias



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Juntas comunales o veredales
Alcaldías de pequeños municipios
Otras entidades de beneficio público y de escasos recursos.

Parágrafo 5 El estudiante que desee optar por el Servicio Social como modalidad de grado debe presentar una solicitud al Comité de Grados en la que describa la labor a realizar, la duración estimada, un presupuesto preliminar y un cronograma.

La solicitud debe acompañarse de una carta de compromiso de la entidad, con el nombre y cargo de quien actuará como supervisor, y la garantía de disponibilidad de los fondos requeridos.

Parágrafo 6 El Comité de Grado aprobará la solicitud teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Magnitud del impacto social del proyecto
- Factibilidad
- Solidez de la entidad
- Importancia técnica del proyecto
- Valor de la experiencia para el estudiante tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista de crecimiento personal.

Al aprobarlo, se designará a un profesor para que supervise y asesore al estudiante en su trabajo.

Parágrafo 7 Al terminarse la práctica del Servicio Social, el estudiante, el profesor y el supervisor designado por la entidad, someterán al Comité de Grados sus informes sobre el trabajo realizado, en donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos y el grado de satisfacción de los criterios anotados en el artículo anterior.

Parágrafo 8 La práctica del Servicio Social será calificada por el Comité de Grado con base en los informes presentados en la escala de reprobada, aprobada, meritoria o laureada en forma análoga a la calificación del Trabajo de Grado, descrita en el artículo 142 del Reglamento de la Facultad.

Parágrafo 9 En caso de ser reprobada la práctica, el estudiante deberá repetir el proceso presentando una solicitud para realizar un nuevo período de Servicio Social.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

CAPÍTULO VIII DE LAS ADSCRIPCIONES

Artículo 151 El programa de Tecnología de la Construcción ofrecida por la Universidad abierta y a distancia (V.U.A.D.) se encuentra adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil. En consecuencia varios servicios técnicos y administrativos de la Facultad, son compartidos con dicho programa y los títulos que ofrece el mismo, son conferidos por las autoridades de la Facultad.

Artículo 152 La adscripción académica le permite a la Facultad verificar y orientar cualitativamente, los aspectos curriculares de los programas adscritos.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

TÍTULO IV

DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 153 El Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento General de la misma y los respectivos contratos, señalan los requisitos, definición, clasificación, características, funciones, derechos y deberes de los profesores.

Artículo 154 El profesor es la persona responsable de la organización, orientación y control del proceso de enseñanza - aprendizaje en cada una de las asignaturas y otras actividades académicas a su cargo.

Artículo 155 Son funciones de los profesores:

155.1. Preparar y revisar los programas de las asignaturas a su cargo con los criterios metodológicos y didácticos establecidos.

155.2. Presentar desde el primer día de clase, el programa de la(s) asignatura (s) a su cargo con sus respectiva justificación, objetivos generales y específicos, contenido programático, metodología y bibliografía básica y complementaria.

155.3. Con su idoneidad y ética profesional, regentar las cátedras de las asignaturas a su cargo, en un ambiente de mutuo respeto y máxima eficiencia.

Parágrafo Afianzar los valores éticos e incrementar la capacidad de análisis a sus estudiantes.

155.4. Evaluar periódicamente la eficiencia del proceso enseñanza - aprendizaje en las asignaturas bajo su responsabilidad de acuerdo con los objetivos, la metodología y los criterios didácticos establecidos.

155.5. Es necesario que informe oportunamente la nota de cada evaluación a los estudiantes, dentro de los siguientes quince (15)



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

días de haber realizado la evaluación o recibido el trabajo. También les debe informar la “nota de curso” del 70% y la nota del examen final, antes de entregarlas a la Facultad para que puedan hacerle oportunamente los posibles reclamos ya que, una vez recibidas, no se aceptan modificaciones sin la previa autorización expresa del Decano de División.

155.6. Colaborar con el coordinador de área en las diversas actividades académicas encomendadas para mejorar y enaltecer la calidad humana, científica y técnica de la Facultad, proponiendo nuevas metodologías, bibliografía actualizada y los equipos de laboratorio y demás ayudas didácticas necesarias.

155.7. Colaborar en la presentación, diseño y ejecución de los cursos en vacaciones, cursos de actualización, cursos de educación continuada, cursos de extensión y seminarios que se programen en la Facultad.

155.8. Dirigir y evaluar las tesis y monografías de grado, de acuerdo con los criterios metodológicos e investigativos establecidos.

155.9. Asistir y participar en las reuniones programadas por la Universidad, la División y la Facultad.

155.10. Participar en la elección del representante de los profesores en el Consejo Académico de la Universidad.

155.11. Participar en la elección del representante de los profesores en el Consejo Superior de la Universidad.

155.12. Otras que le encomienden sus superiores inmediatos.

CAPÍTULO II **DEL CLAUSTRO DE PROFESORES**

Artículo 156 El claustro de Profesores es un evento académico, en función de elevar el nivel humano, científico y técnico de la Facultad.

Parágrafo El claustro será convocado cuando lo juzguen pertinente las autoridades competentes.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 157 El claustro de profesores de la Facultad está presidido por el Decano Académico, el Secretario de División y los profesores pertenecientes al Consejo de la Facultad.

Parágrafo El Secretario de División será el Secretario del Claustro de Profesores.

Artículo 158 El Claustro sesionará con el fin de:

158.1. Asistir a la Lección Inaugural del curso académico y a los actos culturales.

158.2. Estudiar políticas académicas y administrativas sobre la docencia y la investigación.

158.3. Celebrar acontecimientos de significación extraordinaria para la Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS COORDINADORES DE ÁREA

Artículo 159 Los Coordinadores de Área son los profesores de la Facultad, responsables del desarrollo de los programas en un sector del conocimiento de la Ingeniería Civil, al servicio de una o más facultades.

Artículo 160 Los Coordinadores de área, deberán permanecer atentos a las innovaciones científicas y tecnológicas de su esencialidad. Prestarán asesoría a los profesores de su área en materia investigativa: organizarán la secuencia de los materiales a su cuidado, detectando repeticiones y vacíos en otras áreas y programarán las reuniones necesarias con los profesores de las asignaturas correspondientes para tratar todo lo concerniente a sus respectivas áreas.

Artículo 161 El nombramiento de los Coordinadores de área está a cargo del Decano de División y su permanencia será de un año prorrogable.

Artículo 162 Son funciones de los Coordinadores de Área:

162.1. Preparar en colaboración con el Decano de la Facultad, la programación académica de cada período, la secuencia de las asignaturas y sus requisitos.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 162.2. Organizar la actividad de docencia, investigación y asesoría del profesorado de su área.
- 162.3. Convocar a reuniones a los profesores de su área de acuerdo con el Decano Académico.
- 162.4. Responsabilizar ante el Decano de la Facultad, del exacto desarrollo de los programas y promover la solución oportuna de los problemas que se presenten.
- 162.5. Evaluar periódicamente los resultados académicos obtenidos por los programas de su área en todos los niveles del pensum.
- 162.6. Organizar semestralmente las actividades curriculares que favorezcan la interdisciplinariedad de su área.
- 162.7. Presentar al Decano de la Facultad las necesidades identificadas con los profesores de su área en cuanto a equipos de laboratorio, bibliografía, y demás ayudas didácticas requeridas para el mejor desarrollo de los programas.

CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 163 El Representante de los profesores será elegido anualmente por ellos mismos, como miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 164 Sus principales funciones son:

- 164.1. Servir de órgano asesor en la solución de problemas especiales que le sean propuestos por las autoridades de la Facultad.
- 164.2. Escuchar opiniones sobre la marcha de la Facultad y de la Universidad a nivel general y manifestar a las autoridades su parecer sobre la dinámica de la misma.
- 164.3. Plantear los problemas de la Facultad y su funcionamiento para ser estudiados por quien corresponda.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

164.4. Participar activamente en el desarrollo de los Consejos de Facultad y de los Comités de que forma parte para bien de la Universidad.

164.5. Servir de intermediario y vocero de las inquietudes de los profesores ante las instancias de la Universidad y de la Facultad.

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 165 Para adquirir la calidad de estudiante de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Santo Tomás, es necesario haber sido oficialmente admitido en ella, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 166 Se pierde la calidad de estudiante de la Facultad de Ingeniería Civil cuando:

166.1. No se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de ésta, en los plazos señalados por la Universidad.

166.2. Por bajo rendimiento académico, no se pueda renovar la matrícula.

166.3. Se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 167 El estudiante matriculado en la Facultad de Ingeniería Civil tiene los derechos que se desprenden de la matrícula, en especial, los siguientes:

167.1. Debatir y expresar las ideas, respetando la opinión ajena.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- 167.2. Recibir asistencia y orientación de las autoridades académicas.
- 167.3. Presentar descargos y explicaciones por faltas de las cuales sea acusado.
- 167.4. Apelar ante la autoridad inmediata de la Universidad, por disposiciones que a su juicio le afecten.
- 167.5. Recibir por parte del Departamento de Admisiones un carnet estudiantil que lo acredite como tal. Este carnet tendrá vigencia durante el período académico correspondiente.
- 167.6. Asistir y participar en las clases de las asignaturas matriculadas.
- 167.7. Presentar los exámenes y los demás elementos calificables en el proceso de evaluación académica, según las reglamentaciones vigentes.
- 167.8. Solicitar conforme a la reglamentación de la Facultad, la revisión de evaluaciones y exámenes finales.
- 167.9. Recibir los servicios de Bienestar Universitario. A quien lo solicite, el Departamento expedirá un carnet según fechas estipuladas, para poder utilizar los servicios que ofrece el Polideportivo de la Universidad.
- 167.10. Recibir Servicio médico en la Universidad. La reglamentación de excusas médicas, es la siguiente:
- Los médicos al Servicio en la Universidad, no podrá expedir incapacidades con retroactividad mayor de cuatro (4) días.
 - Las incapacidades expedidas por médicos y odontólogos particulares, para ser visadas (VoBo) por los médicos que laboran en la Universidad, deben reunir los siguientes requisitos: a) ser presentadas personalmente por el estudiante al médico de la Universidad para que el facultativo practique examen clínico general, y determine la evolución del paciente. b) La incapacidad debe estar expedida en talonario membreteado, del médico y odontólogo titulado con la dirección y el teléfono del consultorio, con registro profesional (ante la Secretaría de Salud), especificando claramente el diagnóstico y los días que amerita la



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

incapacidad. Así mismo, si lo hubiere, se debe anexar la fórmula médica y los resultados de laboratorio, Rayos X, etc... que tenga relación con la incapacidad. Además, la incapacidad no debe tener borrones o enmendaduras. c) Toda incapacidad expedida por un médico foráneo al personal médico que labora en la Universidad, debe ser presentada para ser visada (V.B.), con un antelación no mayor de diez (10) días retroactivos al calendario.

- Los casos muy especiales, de patologías de pacientes, que no se pueden ajustar a la presente reglamentación, serán resueltos exclusivamente por el médico director.
- El médico de la Universidad Santo Tomás puede reconsiderar el tiempo de incapacidad que le haya sido dado al estudiante por el médico particular.

167.11 Recibir los servicios de la póliza de “Seguro Estudiantil”.

167.12 Recibir los servicios de Pastoral que ofrece la Universidad. Estamento adscrito al Departamento de Bienestar Universitario.

167.13 Recibir los servicios de Asesoría psicológica que ofrece la Universidad por intermedio del Departamento para dicho fin.

167.14 Utilizar los servicios de la Biblioteca de la Universidad en la sede Central y en la Sede Norte.

167.15 Utilizar los servicios de los laboratorios de la Facultad. Se expedirá un carnet para solicitar el servicio.

167.16 Reunirse para fines académicos en horas y lugares que no interfieran con la buena marcha de la Universidad.

167.17 Recibir distinciones académicas según los méritos reconocidos.

167.18 Solicitar información de carácter general en otras dependencias de la Universidad.

167.19 Comunicarse personalmente o en grupo con las Directivas de la Facultad (Decano de División, Decano académico, Secretario de División) para tratar aspectos académicos, investigativos y disciplinarios que deseen o aspectos de otra índole.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

167.20 Elegir sus representantes ante el Consejo de la Facultad y el Consejo Académico.

167.21 Crear y desarrollar medios de comunicación como periódicos, revistas, etc., siempre y cuando no atenten contra el buen nombre de la Facultad y de la Universidad.

167.22 Presentar a las autoridades competentes iniciativas encaminadas al perfeccionamiento de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 168 La Universidad estimulará a los estudiantes que se distingan por su aprovechamiento, conducta y espíritu de colaboración con la Facultad.

Artículo 169 El Consejo de Facultad de Ingeniería Civil concederá el premio a la EXCELENCIA ACADÉMICA a los estudiantes que obtengan un promedio acumulado al finalizar su carrera, igual o superior a cuatro cero (4.0).

Artículo 170 El Consejo de la Facultad establecerá el valor de los promedios ponderados que se consideren como distinguidos y con la aprobación del Rector de la Universidad, concederá las distinciones y estímulos pertinentes.

Artículo 171 Entre los estímulos y distinciones se encuentran las becas de la Universidad, el fondo de préstamos estudiantiles, el nombramiento en comisiones y representaciones especiales.

Artículo 172 Aquellos estudiantes que al finalizar su período académico hayan obtenido un promedio ponderado superior a tres punto ocho (3.8), podrán postularse para la solicitud de becas o medias becas para el período siguiente.

Artículo 173 El Consejo Administrativo - financiero determinará el número de becas que se podrían conceder a los estudiantes que llenen las condiciones académicas y demuestren escasos recursos económicos.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 174 El estudiante que en el transcurso de su carrera haya perdido solamente dos (2) materias, al llegar al décimo (X) semestre podrá presentar la propuesta de tesis.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES

Artículo 175 El estudiante matriculado en la Facultad de Ingeniería Civil adquiere los deberes que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

175.1 Aceptación de los Estatutos, cumplimiento de los reglamentos y normas de la Universidad y de la Facultad.

175.2 Acatamiento de las autoridades universitarias.

175.3 Rectitud, interés y dedicación en todas las actividades académicas.

175.4 Trato respetuoso e idóneo con los profesores y empleados de la Universidad y con los compañeros de estudio.

175.5 Asistencias a todos los actos en que deba participar.

175.6 Contribución al mantenimiento de un ambiente de orden, ponderación social, distinción y cultura dentro y fuera del claustro universitario.

175.7 Observación de buena conducta y demostración de permanente interés por el buen nombre de la Universidad y de la Facultad.

175.8 Cumplimiento de los deberes ciudadanos, según lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República.

175.9 Trato cuidadoso de las instalaciones físicas y demás elementos y equipos de propiedad de la Universidad.

175.10 Respeto a la honra y bienes de las personas que integran la comunidad universitaria.

175.11 Contribución al normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

175.12 Presentación y aseo personal adecuados que reflejen una buena imagen del factor humano de la Universidad.

Parágrafo No se admitirá el cabello largo ni aretes para los caballeros.

175.13 Participación en las elecciones de representantes estudiantiles.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 176 La Facultad de Ingeniería Civil confía que los estudiantes cumplan sus deberes por propia convicción y responsabilidad, en caso contrario se le aplicarán sanciones que según la gravedad de los hechos puedan ir desde la amonestación privada o pública hasta la expulsión de la Facultad.

Parágrafo Para evitar estas sanciones, se espera que el estudiante no porte armas dentro de la Universidad, no se presente en estado de embriaguez y no ingiera bebidas embriagantes ni dentro ni en los alrededores de la Universidad, no haga representaciones infamantes contra la patria, la religión, las autoridades académicas o los actos de culto, ni hurte bienes de la Universidad o de terceros, ni promueva desórdenes dentro de las clases ni en los claustros que conlleven a la parálisis total o parcial de las actividades académicas, ni atente contra la honra y fama de la Universidad o de los demás estudiantes, ni pinte, manche o dañe las paredes, puertas, pupitres, etc., del claustro universitario.

CAPÍTULO VI DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 177 La Universidad considera conveniente institucionalizar una activa participación estudiantil a través de representantes de los estudiantes, en el Consejo de Facultad y en el Consejo Académico. La elección y función de dichos representantes se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento general de la Universidad.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 178 Cada uno de los cursos que conforman la Facultad, contará con un representante principal y un suplente, elegidos anualmente por todos los estudiantes del respectivo grupo. La función de dichos representantes es la de actuar como voceros de sus grupos ante las directivas de la Facultad, para tratar los aspectos académicos, investigativos y disciplinarios que estimen convenientes.

Parágrafo Anualmente los representantes de curso elegirán entre ellos, al representante y suplente de los estudiantes ante el Consejo de la Facultad.

Artículo 179 El representante de los estudiantes debe asistir y participar en los diferentes órganos académicos o asesores de su Facultad para los cuales ha sido nombrado o convocado.

CAPÍTULO VI DE LOS MONITORES

Artículo 180 Como un estímulo a los estudiantes distinguidos y para facilitar la docencia en la Facultad, se establece el sistema de monitorías para las materias prácticas y teórico - prácticas que la requieran.

Artículo 181 El estudiante podrá ser monitor cuando haya cursado y aprobado las materias del área respectiva y cumpla las exigencias de la Universidad para desempeñar esta función.

Parágrafo La provisión de monitorías se hará mediante concurso, conforme a normas y condiciones establecidas para el caso. El nombramiento lo hará el Decano de la División, previo consentimiento del Vicerrector Académico.

Artículo 182 El monitor en ejercicio, es un auxiliar del profesor. No podrá reemplazarlo en ninguna de las funciones propias del mismo, como dictar las clases programadas, ni corregir exámenes.

Artículo 183 Las funciones de cada uno de los monitores serán fijadas por el profesor de la cátedra respectiva.

Artículo 184 En general, los monitores podrán supervisar grupos de laboratorio, colaborar en la redacción y adición de material didáctico, conducir sesiones de resolución de problemas y otras actividades que sean necesarias para incrementar la eficiencia del proceso educativo.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 185 La Facultad expedirá constancia de que el estudiante desempeñó las funciones de monitor en la cátedra o cátedras respectivas.

Artículo 186 Para ser monitor se requiere ser alumno matriculado en el V semestre o superior, y cumplir además las siguientes condiciones:

186.1. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

186.2. No haber perdido la materia de la monitoría y haberla aprobado con calificación superior a tres punto cinco (3.5). Si se trata de una materia teórico - práctica, la exigencia se extiende a la parte teórica y a la práctica o de laboratorio.

186.3. No haber tenido matrícula condicional disciplinaria.

186.4. Haber aprobado todas las materias correspondientes al mismo semestre de la asignatura a la que aspira ser monitor.

186.5. La selección de los monitores será hecha teniendo en cuenta las necesidades docentes de la correspondiente asignatura, de acuerdo con solicitud motivada de los profesores, la cual será evaluada conjuntamente por el Decano Académico y el Decano de División.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

TÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS CURSOS EN VACACIONES

Artículo 187 Llámense cursos en vacaciones, los realizados por el alumno en período fuera del calendario académico normal, con el propósito de repetir materias perdidas, nivelar las atrasadas, o adelantar alguna programada en niveles superiores. Estos cursos sólo pueden ser autorizados por la Decanatura de División y conforme a las normas que señale el Consejo de Facultad y el Consejo Administrativo - Financiero de la Universidad.

Parágrafo Los cursos en vacaciones tienen la misma validez de los cursos ordinarios, para todos los efectos consagrados en el presente reglamento.

Artículo 188 Solamente se dictarán cursos en vacaciones en el período comprendido entre el primero y el segundo semestre de cada año.

Artículo 189 Los cursos en vacaciones y en ningún caso versarán sobre asignaturas prácticas o teórico - prácticas.

Artículo 190 Los cursos en vacaciones se perderán con un número de fallas igual al diez (10%) por ciento del total de las horas de que conste el curso.

Artículo 191 El curso en vacaciones no tiene examen supletorio.

Parágrafo Las evaluaciones de los cursos en vacaciones tendrán revisión según lo dispuesto en el artículo 63.

Artículo 192 El alumno podrá hacer el curso en vacaciones de cualquier materia cursada, siempre y cuando no la haya perdido por tercera vez y sea programada por la Facultad.

Artículo 193 La programación y aceptación de alumnos para los cursos en vacaciones, estará sujeta además de las anteriores disposiciones, a las siguientes:



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

- Artículo 194 No se programarán cursos en vacaciones para materias con más de setenta y cinco (75) horas semestrales de intensidad horaria.
- Artículo 195 El máximo número de asignaturas que un mismo estudiante podrá matricular en cursos en vacaciones es dos (2).
- Artículo 196 El curso en vacaciones tendrá la misma exigencia académica que un curso ordinario. Ningún curso será definitivamente aprobado hasta tanto los aspirantes hayan cancelado el valor correspondiente.
- Artículo 197 La calificación obtenida en el curso en vacaciones no anula, para los efectos del promedio definidos en los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del presente reglamento, a aquella con la cual se perdió la asignatura en el período académico anterior, y ambas serán tenidas en cuenta para dicho efecto en el polígrafo del estudiante, destacándose la asignatura realizada en el curso en vacaciones, como repetida y entendiéndose que en el caso de haberla aprobado en dicho curso, surtirá efectos como requisito para las que corresponda, de acuerdo con el programa de estudios de la Facultad.
- Artículo 198 Es requisito para poder dictar una asignatura en un curso en vacaciones, que el número mínimo de alumnos inscritos en el mismo sea de diecisiete (17).
- Artículo 199 Los casos relativos a cursos en vacaciones no contemplados en los artículos anteriores, serán estudiados y resueltos por el Consejo de la Facultad.

CAPÍTULO II DE LOS LABORATORIOS

2.1. Generalidades

- Artículo 200 Los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil son antes que nada una **unidad básica de apoyo a la Docencia**. Si se observa la conformación del currículo académico, se verá que debido a la naturaleza teórico práctica de la mayoría de las asignaturas, los estudiantes tienen relación permanente con esta dependencia. De otra parte los Laboratorios prestan a la Facultad una **función de**



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

apoyo técnico representada en la reparación y mantenimiento de los equipos e instrumentos indispensables para la docencia, así como en el diseño y fabricación de prototipos que posteriormente se utilizan con este fin.

Artículo 201 La organización, orientación y dirección de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil, debe coordinarse en consecuencia, con las autoridades de la Facultad, quienes asesorarán dicha dirección al Director de Laboratorios.

Artículo 202 El equipo humano que conforma la planta de los laboratorios, **debe estar constituido por personal calificado.**

Artículo 203 Los aspectos administrativos que guardan relación con el funcionamiento del laboratorio, como son las compras de equipos solicitados por la Facultad, el trámite de préstamos externos de los mismos, el manejo de la caja menor, los cobros a los estudiantes por daños que cause, etc... serán coordinados y supervisados con el Director de Laboratorios de la Universidad.

Artículo 204 La oficina de Recursos Humanos de la Universidad de otra parte, se ocupará del manejo y ejecución de los aspectos legales que guardan relación con la contratación del personal técnico, la imposición de sanciones, los despidos, el control de horarios de trabajo, etc.

Artículo 205 Los técnicos auxiliares que se contraten por solicitud de la Facultad, estarán subordinados ante el Director de los Laboratorios, **quien será en consecuencia su jefe directo** y podrá solicitarles con la periodicidad que se considere conveniente con la Facultad, inventarios de equipos, relación de deudores, relación de daños en instrumentos, etc. Es decir, podrá aplicar todas las medidas que sean necesarias para preservar y conservar en el mejor estado posible de los equipos e instrumentos de laboratorio.

Artículo 206 El Director de los Laboratorios será la persona que mantendrá informadas a las autoridades de la División y de la Facultad, sobre las actividades que se desarrollen en el mismo y de los problemas que se presenten. Para todos los efectos será la persona responsable del correcto funcionamiento del laboratorio ante dichas autoridades.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Artículo 207 Los cargos vacantes que se presenten en los laboratorios serán suplidos de acuerdo a solicitud del Decano Académico de la Facultad, quien sugerirá varios candidatos previo estudio de hojas de vida, tal como se hace con el personal docente. Para la provisión del cargo de Director de los Laboratorios será necesario que el aspirante sea docente de Ingeniería Civil, con matrícula profesional de Ingeniero.

2.2. De las funciones del Laboratorista

Artículo 208 Cumplir estrictamente el horario de atención y turnos que le haya sido asignado por su jefe inmediato.

Artículo 209 Llevar a cabo los inventarios periódicos que le sean solicitados por el Director de los Laboratorios. Así mismo, colaborar en las tareas de mantenimiento y reparación que éste le haya encomendado.

Artículo 210 Verificar el buen estado de los equipos que preste a los grupos de estudiantes en el desarrollo de las prácticas docentes. Al serle devuelto los equipos, verificar que éstos se encuentren en buen estado y en caso contrario, señalar los daños encontrados ante el profesor de la materia o el Director de los Laboratorios, informando con el debido respaldo, cuál es el grupo responsable.

Artículo 211 Prestar atención inmediata y respetuosa a los profesores y estudiantes, y no observar dentro de los laboratorios, conductas que atenten contra los principios de la Universidad y en general el Reglamento de trabajo de la misma.

Artículo 212 Abstenerse de hacer préstamos de equipos que no corresponden estrictamente a los grupos de prácticas programados para el día y hora, salvo autorización escrita del Director de los Laboratorios de la Universidad.

Artículo 213 No permitir el acceso a los laboratorios, de personal ajeno al mismo, a no ser con autorización escrita de un Directivo de la Facultad.

Artículo 214 Asistir en los períodos de receso académico, a las sesiones de capacitación que hayan sido programadas, para el conocimiento y operación de nuevos equipos y colaborar en los trabajos de mantenimiento o de montaje que se le encomienden.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

2.3. De los deberes de los estudiantes

Artículo 215 Los estudiantes matriculados en cursos que incluyan prácticas de laboratorio o de campo, deberán asistir por lo menos al 90% de las clases dictadas.

Parágrafo Una vez iniciada la práctica, no se permitirá el acceso de estudiantes al laboratorio.

Artículo 216 Durante las prácticas, los estudiantes utilizarán solamente los aparatos que sean necesarios para la ejecución de la práctica que se realice.

Artículo 217 Si se presentaran daños o pérdidas a causa del manejo indebido o descuido de los equipos, éstos deberán ser reparados o sustituidos por la persona o personas que los ocasionaren.

Parágrafo: Si el daño es por deterioro natural del mismo equipo o falla de mantenimiento, la responsabilidad es del laboratorio.

Artículo 218 Los equipos de los laboratorios podrán ser utilizados por los estudiantes y por el personal de la Facultad, sin costo alguno, para la ejecución de trabajos de grado o de investigación, previo el visto bueno del Director de los Laboratorios.

Artículo 219 El programa de utilización de los laboratorios, deberá contar con la aprobación del Director de los laboratorios.

CAPÍTULO III DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 220 Bajo la denominación extensión universitaria se agrupan todas las actividades docentes y deportivas, encaminadas a beneficiar la comunidad, permitiendo la enseñanza superior a quienes con ella no persigan la culminación de una carrera.

Artículo 221 Integran la extensión universitaria las actividades programadas con el fin mencionado en el artículo anterior por la Facultad de Ingeniería Civil, como seminarios, foros y cursos, que estén coordinados por al



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

Decanatura Académica de la Facultad o por la dependencia, persona o personas a quien éste designe.

Artículo 222 En los cursos de extensión universitaria se expedirán los siguientes certificados:

222.1. Certificado de aprobación de las asignaturas y de los créditos correspondientes, cuando la asignatura haya sido enseñada según los reglamentos existentes para las materias regulares de la Universidad.

222.2. Certificado de asistencia, cuando se haya cumplido esta condición, pero la asignatura en cuestión no se haya desarrollado de acuerdo con los reglamentos existentes para las demás materias regulares de la Facultad.

Artículo 223 Las personas matriculadas en los cursos de extensión universitaria, están obligadas a cumplir los reglamentos de la Universidad, en lo que les sea pertinente.

Artículo 224 Los cursos de extensión universitaria normalmente no dan créditos para las carreras o programas académicos regulares de la Universidad, excepto en los casos en que el Consejo Académico así lo determine

Artículo 225 También forman parte de la extensión universitaria las publicaciones realizadas por la Facultad como libros, conferencias, revistas y boletines.



FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 226 El Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, como autoridad de la docencia, la investigación y el régimen disciplinario de la Facultad, es el intérprete inmediato de este Reglamento.

Artículo 227 El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Facultad el día 28 del mes de septiembre de 1993 y posteriormente por el Consejo Académico de la Universidad el día ** del mes de ***** de 199*.